

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al r. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(1.) CIRCULAR NUMERO 226.

Con el fin de que pueda formarse á los Alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia, la liquidacion de los documentos del ramo espendidos en todo el presente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la instruccion de Contabilidad de 15 de Enero de 1837 dentro del término que por el mismo se prefija, he creido conveniente hacer las prevenciones siguientes.

1.^a Suponiendo el pedido de licencias del ramo de proteccion y seguridad pública hecho por los Alcaldes, la existencia en sus respectivos pueblos de otros tantos establecimientos de los que por reglamento estan obligados á obtenerla, no se admitirán como sobrantes, ninguna de las extendidas en papel del sello 2.^o y de las demas solo las que escedan al número de aquellos.

2.^a Para llevar á efecto la liquidacion referida los Alcaldes ó personas por ellos competentemente autorizadas, deberán presentarse en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político con un estado en que aparezcan en resumen todos los documentos por clases con expresion de su valor, que han recibido en el presente año, los espendidos durante el mismo y las existencias en papel y metálico que re-

sulten en su poder en fin del actual. Así mismo acompañarán á dichos estados las cartas de pago que por esta comision Pagaduria se les hayan espedido de las cantidades entregadas en ella á buena cuenta, en la inteligencia de que el importe de estas y el de los documentos que no se hayan espedido ha de ser igual al total valor de los recibidos.

3.^a Habiendo observado que algunos Alcaldes se datan en los estados de espendicion de documentos del importe de la conduccion de estos desde la Capital á sus pueblos respectivos no obstante lo dispuesto sobre este particular por la contaduria general del Ministerio en oficio de 29 de Mayo de este año inserto en el Boletin oficial de 6 de Junio siguiente núm. 45 se les hace nuevamente saber que de ninguna manera puede abonarse dicho gasto para que no datandose de él no den lugar á entorpecimientos que embarazan la formacion de la cuenta general en el tiempo que está mandado.

4.^a Para que lo dispuesto en las anteriores prevenciones pueda realizarse con la mayor exactitud y sin confusion alguna los Alcaldes ó sus encargados deberán concurrir con las existencias en papel y metálico que resulten en 31 del presente mes en los dias que á continuacion se expresan:

Los dias 3 y 4 del siguiente Enero los de Albacete, Barrax, Balazote, Bonete, Chinchilla, Fuente Alamo, Gineta, Ayna, Igueruela Oya Gonzalo, Peñas de S. Pedro y Pozuelo.

El 5 y 6 los de Almansa, Albatana, Alatoz, Alpera, Carcelen, Casas de Juan Nuñez, Casas de Vés, Casas Ibañez, Cau-

dete, Hellin, Jorquera, Montealegre, Ontur y Tobarra.

El 7 y 8 los de Alcalá del Jucar, Alborea, Abengibre, Casas de Motilleja, Cenizate, Fuente-albilla, Golosalvo, Mahora, Madrigueras, Tarazona, Valdeganga, Villa malea y Villa-Toya.

El 9 y 10 los de Bonillo, Fuen-Santa, Letur, Lezuza, Lietor, Minaya, Montalbos, Munera, Ossa de Montiel, La Roda y Villargordo.

El 11 y 12 los de Alcaráz, Casas de Lázaro, Masgoso, Socobos, Salobre, Vianos, Viveros, Villaverde y Villapalacios,

El 13 y 14 los de Agramon, Bienser-vida, Bogarra, Cotillas, Elche de la Sierra, Ferez, Navas, Nerpio, Paterna, Pozolorente, Riopar, Robledo, Ballester y Yeste.

Lo que prevengo á los Alcaldes constitucionales encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de los pueblos de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que al que pasado el dia señalado para su presentacion no lo hubiese verificado, se le darán por espendidos todos los documentos de que se ha hecho cargo, haciéndolo sin excusa alguna personalmente responsable de su valor. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 15 de Diciembre de 1839.—Fernando María Ferrer.—Señores Alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia.

(2.) *CIRCULAR NUMERO 227.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente me comunica lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra, en 14 de Noviembre último, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la vieja lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que ha dirigido la Diputacion provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ú enfermos sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Enterada S. M., y considerando que para dar al servicio público, combinado con el derecho de los interesados, la garantia que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y segun el cual presentado en el

depósito el reemplazo de un quinto, el Inspector ó el Cefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del Capitan general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectue la libertad del soldado y la admision de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entre tanto en el deposito el reemplazo hasta el aviso del Inspector ó Cefe superior mencionado; teniendo presente lo que sobre este particular espuso el tribunal especial de Guerra y Marina, y conformandose con su parecer en acordada de 9 de Octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprendido y presentado, el espresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el art. 108 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones estan en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la Diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja, porque ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á VV. á los indicados fines. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

(3.) *CIRCULAR NUMERO 228.*

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, en 10 del actual, me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice lo que sigue:

» S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.—Habiéndome servido admitir la dimision que ha hecho D. Francisco

Agustin Silvela, Diputado por la provincia de Avila, de la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion que me habia dignado poner á su cargo por mi Real Decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que la desempeñe en propiedad á D. Antonio Hompanera, Diputado por la Provincia de Palencia. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado por la Real Mano."

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

(4.) *CIRCULAR NUMERO 229.*

Para satisfacer un pedido que me hace la Direccion general de Caminos y canales sobre el estado de esta clase de obras en esta Provincia; he acordado dirigirme á VV. para que en el preciso termino de diez dias me pasen una relacion de las que se hubiesen ejecutado durante el presente año en el término de sus respectivas jurisdicciones, especificando las obras nuevas de rompimientos de caminos, construccion de firme, de puentes, alcantarillas, murallones con sus dimensiones, las de reparacion, los parages en que se hayan construido y las sumas que han costado. Me remitirán VV. asimismo una noticia de las que estén proyectadas para ejecutarlas en el año próximo con igual especificacion, manifestando si se trata de hacerlas por empresa ó contratas particulares.

Chinchilla 16 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

(5.) *CIRCULAR NUMERO 230.*

Por el Excmo. Sr. General 2.º cabo interino de Valencia con fecha 6 del actual se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

«El Sr. Gefe de E. M. G. del Ejército del Centro con fecha 26 de Noviembre próximo pasado me dice desde el Cuartel general de Zaragoza lo que copio.

Excmo. Sr.—Sin embargo de las órdenes que se han espedido en distintas epocas para que á la aproximacion de los facciosos se retiren á los puntos fortificados los mozos, caballos y armas que haya en los pueblos que puedan ocupar aquellos como la esperiencia haya demostrado que no basta la mayor vigilancia, para que esta disposicion oportuna tenga cumplido efecto, el Excmo. Sr. General en Gefe me ordena repetirias, procediendo en los pueblos que de ordinario ocupan los facciosos á reunir los mozos y remitirlos á los puntos fortificados y haciendo responsables á las Justicias del cumplimiento de esta disposicion.

Lo que traslado á V. S. para que bajo su mas estrecha responsabilidad y haciendo igual prevencion á los pueblos de su Pro-

vincia respectiva, se sirva disponer se lleve á debido efecto con toda puntualidad lo dispuesto en este particular por el Excmo. Sr. General en Gefe."

La que traslado á VV. recomendandoles el cumplimiento de esta disposicion segun ya se les tiene prevenido; (a) en concepto de que cualquiera omision en este particular, será irremisiblemente castigada segun la gravedad de ella.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

(6) *CIRCULAR NUMERO 231.*

En la gaceta de Madrid núm. 1285 se lee la siguiente circular del Ministerio de la Guerra.

Estando pendiente de la decision de las Cortes el decreto de la quinta de 40,000 hombres que fueron destinados á la formacion del ejército de Reserva segun lo dispuesto en Real orden de 23 de Octubre último; y siendo indispensable destinar los cuerpos que habian de servir de base para esta operacion á otras atenciones del servicio que reclaman toda la atencion del Gobierno, ha resuelto la augusta Reina Gobernadora en vista de estas consideraciones, que quede sin efecto la espresada Real orden, y disuelto por consiguiente el ejército de Reserva, quedando á disposicion del director general del cuerpo de estado mayor los oficiales que pertenecientes al mismo existan en él; á la de los inspectores y directores generales de las armas los oficiales supernumerarios de los diferentes institutos del ejército que se hallaban á las órdenes de su General en jefe; á la del Intendente general los individuos *todos* de la administracion militar; á la del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion los correspondientes al ramo de correos, y á la junta de sanidad militar los de medicina, cirugía y farmacia con sus respectivos botiquines; quedando en calidad de cesante el Auditor de guerra del mismo interin se le dá nuevo destino.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1838.—Alaix.

La que para su mayor publicidad he dispuesto se inserte en este periódico. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(7.)

Paralizada la requisicion de Caballos en

(a) Boletin oficial de 22 de Abril de este año número 32.

esta Provincia por falta de concurrencia de los que existen en los pueblos, no obstante lo que se previno en otra circular de esta Comandancia General siguiendose perjuicio al servicio Nacional, prevengo por última vez á los Alcaldes y Ayuntamientos, tomen las disposiciones convenientes á que se efectue la presentacion del ganado referido, en el concepto de que por la falta de cumplimiento les exigiré la mas severa responsabilidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Diciembre de 1838.—E. C. C.—Antonio Alvarez Castellanos.—Señores presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARVITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

(8.) ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Albacete de 12 del corriente, y con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de ventas de 1.º de Marzo siguiente, aprobada por S. M., se ha mandado se saque á publica subasta la finca nacional que á continuacion se espresa, señalando para su unico remate el dia 24 de Enero proximo venidero en las casas consistoriales de esta Ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart, y por la escribania de D. Vicente Dolores Gonzalez, con asistencia del caballero sindico procurador y mi asistencia.

Que perteneci6 al Convento suprimido de Religiosos Carmelitas de Lietor.

De 10 á 11 de su mañana, una hacienda llamada de los Villares, sita en la jurisdiccion de Letur, compuesta de casa, molino de aceite con dos vigas, un huerto, una huerta con 15 fanegas 2 celemines 3 cuartillos de tierra en riego, 589 olibos y 19 plantas, 66 morcras, 3 granados, 260 fanegas de tierra de secano, 505 id. de sierra con algun monte, entre los que 70 pueden labrarse, y 14 tienen algun pinar, y una viña con 11,500 plantas, arrendada á José Molina hasta fin del año de 1839 en 3,200 reales años, tasada en 88,157 rs. 22 mrs. y capitalizada en 96,000 rs. vn. sin que aparezca carga alguna contra ella.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta puedan acudir á hacer sus proposiciones en el dia y hora que se citan. Chinchilla 12

de Diciembre de 1838.—Santiago Alvarruiz.

(9.) OTRO.

Nota de las fincas rusticas y urbanas que procedentes de las comunidades religiosas han sido tasadas á solicitud de particulares con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 para su enagenacion, y son á saber:

Una huerta en la ribera de Alcaraz y sitio del arroyo de Gonzalo Ruiz, que correspondió á las monjas dominicas de la misma ciudad, compuesta de 4 fanegas de tierra, 8 pumares, 4 perales viejos, otros cuatro id. nuevos, sin que aparezca carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año en 300 rs. años, tasada en 3,518 rs. y capitalizada en 9,000 rs. vn.

Dos jornales de tierra sitos en la jurisdiccion de Almansa, que fueron de las monjas Agustinas de dicha ciudad, compuestos de 6,736 varas, sin que aparezca carga alguna contra ellos, arrendada hasta Navidad del corriente año, tasados en 7,048 rs. 25 mrs. y capitalizados en 10,500 rs. vn.

Medio jornal de tierra id. id. id. compuesto de un cuarto y 968 varas, sin que resulte carga alguna contra él, arrendado hasta Navidad del corriente año en 340 rs. años á Vicente Sanchez y Antonio Garcia, tasada en 4,729 rs. 19 mrs. y capitalizado en 10,200 rs. vn.

Otro jornal de tierra id. id. id. compuesto de tres cuartos y medio con 900 varas, arrendado hasta Navidad del corriente año á Miguel Collado, al partido de medias, tasado en 11,844 rs. 19 mrs. y capitalizado en 13,500 rs. vn.

Otro medio jornal de tierra id. id. id. compuesto de cuarto y medio con 500 varas, arrendado á Francisco Vizcaino hasta Navidad del corriente año al partido de medias en 160 rs. años, tasado en 5,979 rs. 6 mrs. y capitalizado en 10,800 rs. vn.

Otro jornal de tierra id. id. id. compuesto de 6,504 varas cuadradas, con una hora de agua cada riego, arrendado hasta Navidad del corriente año á Cristobal Collado al partido de medias, tasado en 10,029 rs. 6 mrs. y capitalizado en 18,000 rs. vn.

Un huerto pequeño id. id. id. compuesto de casa, y 2,200 varas cuadradas con 15 dias de riego, arrendado hasta Navidad del corriente año en 300 rs. años, tasado en 5,066 rs. y capitalizado en 9,000 rs. vn.

Y para que llegue á noticia de los interesados y que manifiesten por escrito si estan conformes con los capitales firmados, y si se hallanan á su pago, se anuncia en el boletin oficial de esta provincia. Chinchilla 12 de Diciembre de 1838.—Santiago Alvarruiz.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.